

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**RECIBIDO**  
20 ABR. 2021  
12:39 HRS

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de abril de 2021

OFICIO NÚM. CPAYPJ/LXIV/83/2021

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

**LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS**  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXIV LEGISLATURA.  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada **Elisa Zepeda Lagunas**, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito enviar para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, el presente Dictamen correspondiente al expediente:

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia	94
Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana	18

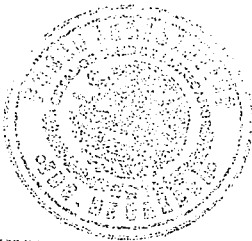
**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

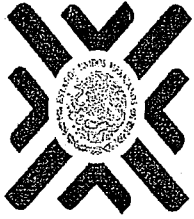
**RECIBIDO**  
13:06  
20 ABR. 2021

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, PRIMERO: SE  
ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 44 DE  
LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. EXPEDIENTE: 94**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA. EXPEDIENTE: 18**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II, XXVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción II, XXVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

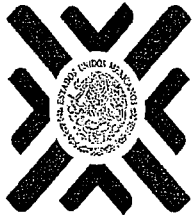
*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

Pública de Oaxaca, presentada por el Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

2.- Con fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./1017/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, presentada por el Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el **expediente número 94** en el Índice de la Comisión Permanente de Administración y procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./1075/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, presentada por el Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el **expediente número 18** en el Índice de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Las Diputadas y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad y Protección Ciudadana, con fecha dos de marzo del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 94 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el expediente 18 del índice de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.-** Que las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad y Protección Ciudadana, son competentes para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones II y XXVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36,38, 42 fracción II y XXVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERA.-** Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad y Protección Ciudadana, proceden a realizar el análisis y fundamento integral de la iniciativa presentada. Que, en su respectiva exposición de motivos, señala lo siguiente:

*El diccionario jurídico define a la ciencia forense como la aplicación de prácticas científicas dentro de un proceso legal. Lo anterior se traduce en investigadores altamente especializados y criminalistas que localizan evidencias que sólo proporcionan prueba concluyente al ser sometidas a pruebas en laboratorios.*

*La Medicina legal o forense es la especialidad médica que reúne los conocimientos de la medicina que son útiles para la administración de justicia y con ello dilucidar o resolver problemas de índole jurídica y cooperar en la formulación de leyes.*

*La medicina forense es quizá el área de conocimiento más antigua que ha auxiliado al Derecho, particularmente al área penal, en la resolución de controversias entre los miembros de la sociedad, al otorgar claridad y certidumbre en sus planteamientos. Quien practica la medicina forense obtiene un alto contenido humanístico, pues dicha ciencia concibe al hombre en su integración biopsicosocial. La ciencia forense utiliza de manera rutinaria ADN para la identificación de cadáveres, solucionando muertes a partir de estos bloques estructurales de la vida; incluso las huellas dactilares delatan al o los probables responsables y arrojan datos para la identificación de cadáveres.*

*La patología forense, con los instrumentos y mecanismos adecuados, resulta una disciplina auxiliar de la administración de justicia, abocada a la determinación de las causas y circunstancia de la muerte, así como de la identificación de los cadáveres, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas.*

*André A. Moenssens y Fred E. Inbau afirman que "la patología forense debe responder, como mínimo, a un cierto número de cuestiones de causa y efecto planteadas en los procesos penales, a saber: establecimiento de la causa de la muerte, ya sea natural o violenta; estimación del tiempo de la muerte; deducción del tipo de arma utilizada para infligir las lesiones; distinción entre los casos*



de homicidio, suicidio y accidente; identificación del occiso; y determinación de los efectos acumulativos de la enfermedad natural y el trauma"<sup>1</sup>.

En los últimos ocho años, en nuestro país se ha generado un incremento en muertes violentas equiparable al número de decesos ocurridos en países en guerra.

Según cifras del Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa, de 2006 a octubre de 2012 se registraron un total de 101 mil 199 denuncias de homicidio doloso, es decir, 35.7 por ciento más que las registradas durante el seis años antes<sup>2</sup>. Sin embargo, solo en los últimos 4 años, 2013-2017, se registraron 88, 164 homicidios dolosos, es decir, la violencia escaló casi un 90% en el último sexenio de Enrique Peña Nieto.

En la medida en que los criminales desarrollan maneras cada vez más ingeniosas de quebrantar la ley, el Estado mexicano se ve en la imperiosa necesidad de implementar métodos mucho más efectivos para someterlos a la justicia. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con un sistema pericial y médico forense efectivo y profesional que determine y establezca la identificación de víctimas y tiempo de su ejecución.

Entre los varios rezagos que presentan nuestros servicios médicos forenses en todo el país, especialmente en Oaxaca, se encuentra la falta de infraestructura. De contar con instalaciones y equipamiento adecuado y sobre todo moderno en todas y cada una de las entidades federativas del país, la medicina forense cumpliría exitosamente sus funciones como:

- a) Diagnóstico de muerte.
- b) Causa de la muerte.
- c) Fecha de la muerte: cronotanatodiagnóstico.
- d) Diagnóstico diferencial de lesiones en vida y post-mortem.
- e) Necropsia médico-forense.
- f) Exhumación.
- g) Exámenes toxicológicos.
- h) Exámenes hematológicos.
- i) Exámenes anatómo-patológicos.

Sin embargo, en nuestro país, la patología forense ha permanecido en el olvido a pesar del importante papel que desempeña en la investigación técnico-científica de los delitos.

Ante tal situación, se hace imperante contar con mecanismos forenses capaces no sólo de determinar con exactitud las causas y el momento del deceso de una víctima, sino además la identificación de ésta, a efecto de determinar incluso el móvil del crimen.

Hasta el día de hoy, los servicios médico forenses del país no cuentan con laboratorios debidamente equipados. Probablemente la excepción sea el Servicio Médico Forense de la Ciudad de México, en donde la conservación de cadáveres para permitir su identificación y posterior entrega a familiares puede ir más allá de un año y se practican pruebas de ADN, huellas dactilares y fotografía a los cadáveres.

<sup>1</sup> Casarett, Louis y Doull, John., Manual de Toxicología, la ciencia básica de los tóxicos, pág. 16.

<sup>2</sup> <http://www.mexicoevalua.org/index.php>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"

*Por esa razón, resulta conveniente atribuirle al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia de Oaxaca que implemente capacitación de vanguardia a sus integrantes de forma permanente y que en su contratación cuenten con personal especializado en patología, antropología, dactiloscopia, odontología y fotografía forense, cuyo objetivo sea el estudio de los cadáveres que ingresan en calidad de desconocidos, para su probable identificación.*

*Asimismo, es necesario que cada entidad federativa cuente con instalaciones adecuadas que le permitan el desarrollo de sus funciones con eficiencia y profesionalismo, tales como:*

- a) Anfiteatro, con cámaras de refrigeración y congelación para la mejor conservación de los cadáveres.
- b) Aparato de rayos X para búsqueda de proyectiles.
- c) Aula de Prácticas quirúrgicas.
- d) Laboratorio químico.
- e) Laboratorio de genética.
- f) Laboratorio fotográfico.
- g) Sistema de identificación genética y fotográfica.
- h) Permanente cruce de registros locales con los de Plataforma México.

*Si bien es cierto que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece ya las bases para la homologación y desarrollo de los modelos periciales y el fortalecimiento de la coordinación que impulse a la carrera pericial, también lo es que en el contexto actual resulta necesario incorporar una disposición que armonice a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con el fin de que dicha institución brinde la capacitación necesaria a sus integrantes.*

*De esta manera, la Ley Orgánica de nuestra Fiscalía establecerá una atribución complementaria a las obligaciones que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública le señala en coordinación en el área pericial.*

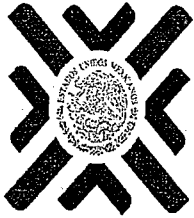
*Además de encontrar plena legitimidad, dicha propuesta encuentra eco en la intención de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en voz de su entonces rector, el Doctor José Narro Robles, y otrora Secretario de Salud del Gobierno Federal al anunciar la necesidad de la creación de la licenciatura en Ciencias Forenses motivada por la ola de violencia en el país y para combatir la impunidad que afecta a la justicia mexicana, cuyo propósito es ayudar a la formación de profesionales en fenómenos relacionados con la seguridad, ciencias forense, impartición de justicia y tecnologías.*

*Por otro lado, se propone establecer en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca la obligación concurrente del gobierno a garantizar que los servicios periciales cuenten con la infraestructura y equipamiento adecuados para el cumplimiento de sus funciones.*

*Con esta propuesta, el suscrito refrenda su compromiso por instaurar un verdadero Estado de Derecho y una eficaz administración de justicia.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente proyecto de Decreto.*

**PRIMERO.** - Se adiciona las fracción XXIV BIS al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**  
**JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y**  
**PROTECCIÓN CIUDADANA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**Artículo 4.** *Corresponde a la Fiscalía General:*  
I. a XXIV. ...

**XXIV BIS.** *Brindar capacitación a los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios en materia de servicios periciales y medicina forense, de conformidad con los mecanismos de coordinación correspondientes;*

**SEGUNDO.** *Se adiciona la fracción XIV BIS al artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:*

**Artículo 44.** *El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:*

I. a XIV.- ...

**XIV BIS.** *Garantizar que los servicios periciales que se instalen en el Estado cuenten con instalaciones y equipamiento adecuados para el cumplimiento de sus funciones;*

XV. ...

XVI. ...

....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *La LXIV. Legislatura del Congreso del Estado destinará los recursos necesarios para el cumplimiento del presente decreto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.*

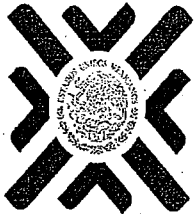
**CUARTA. – ESTUDIO y ANÁLISIS.** - *Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, párrafo tercero refiere que:*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*define a la reparación del daño como la obligación impuesta al delincuente de restablecer el estado de las cosas alteradas y resarcir los perjuicios derivados de su delito.*

*El artículo 102 apartado A párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 114 apartado D, párrafo doce, establece:

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el artículo 4, establece las obligaciones del Fiscal General y entre ellas está la siguiente:

VIII. Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia; así como implementar un Servicio de agentes del Ministerio Público, de policías de investigación y de peritos;

Asimismo, el artículo 10 de la referida Ley Orgánica, como obligación del Fiscal General la siguiente:

XVIII. Contratar profesionales, técnicos, expertos, consultores y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables, ...

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 21 párrafo octavo, refiere que:

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo





coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional.

Por su parte la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en su artículo 16 establece que el Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:

A. Son integrantes:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. a la VIII....

A su vez el artículo 18 de la citada Ley refiere que el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

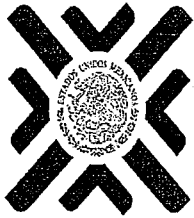
De igual forma el artículo 44 de la referida Ley establece que:

El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad de las personas sus derechos humanos y garantías.

**QUINTA.** La Medicina Forense se encuentra en un momento de especial desarrollo, producto de la mayor demanda de peritajes por parte de los juristas, formando parte integrante de las pruebas de gran número de procesos judiciales, especialmente en el ámbito jurisdiccional penal. La prueba pericial forense, objetiva, con fundamentos científicos rigurosos, y como complemento de la prueba testifical, facilita el desarrollo de procesos judiciales eficaces, eficientes y justos<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> [https://www.aecid.org.do/images/noticias/Noticias/13\\_06\\_2016/DOC-20160609\\_140004.pdf](https://www.aecid.org.do/images/noticias/Noticias/13_06_2016/DOC-20160609_140004.pdf)



Las posibilidades de mejora y ampliación de la capacitación en materia extrajudicial de Medicina Forense conducen a la programación de una formación en éste área especializada, en el periodo de formación continuada<sup>4</sup>.

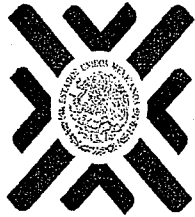
De lo anterior se desprende que es necesario capacitar al personal de seguridad pública en materia de medicina forense, con la finalidad de hacer efectiva la garantía de las personas a proteger sus derechos humanos logrando un efectivo acceso a la justicia como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17 del Derecho de acceso a la justicia, ya que en muchas de las ocasiones la prueba pericial es primordial en la culpabilidad o inocencia del procesado, aunado a ello es importante contar con establecimientos dignos y equipados para lograr tal fin, es por eso que estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente la propuesta del Diputado proponente, en el sentido de reformar preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; puesto que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>5</sup>.

**SEXTA.-** Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro comparativo del texto con el que quedarían reformados los preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:  I. a la XXIV....	Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:  I. a la XXIV....

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf). Artículo 3 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
 JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y  
 PROTECCIÓN CIUDADANA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
 SARS-CoV2, COVID-19"

<p>XXV. a la XXVII...</p>	<p><b>XXIV BIS. Brindar capacitación a los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios en materia de servicios periciales y medicina forense, de conformidad con los mecanismos de coordinación correspondientes;</b></p> <p>XXV. a la XXVII...</p>
---------------------------	---

<p><b>LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA</b></p>	
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>PROPUESTA</b></p>
<p><b>TÍTULO CUARTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL</b></p> <p>Artículo 44. El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>X. a la XVI...</p> <p>...</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL</b></p> <p>Artículo 44. El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>X. a la XVI...</p> <p><b>XIV BIS. Garantizar que los servicios periciales que se instalen en el Estado cuenten con instalaciones y equipamiento adecuados para el cumplimiento de sus funciones;</b></p> <p>...</p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**  
**JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y**  
**PROTECCIÓN CIUDADANA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**SÉPTIMA.**- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas, consideran procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por el Diputado Promoviente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, estas Comisiones Dictaminadoras someten a consideración del pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Las y los Integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad y Protección Ciudadana, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe, primero: la adición a la fracción XXIV BIS al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; segundo: la adición a la fracción XIV BIS al artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona la fracción XXIV BIS al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XXIV. ...

**XXIV BIS. Brindar capacitación a los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios en materia de servicios periciales y medicina forense, de conformidad con los mecanismos de coordinación correspondientes;**

XXV. a la XXVII...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XIV BIS al artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

Artículo 44. El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:

I. a la XIV.- ...

**XIV BIS. Garantizar que los servicios periciales que se instalen en el Estado cuenten con instalaciones y equipamiento adecuados para el cumplimiento de sus funciones;**

XV. a la XVI. ...

....

**TRANSITORIOS:**

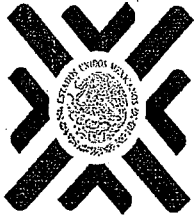
**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 02 de marzo del 2021.

**LA COMISIÓN PERMANENTE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.  
INTEGRANTE

  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 94 DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 18 DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.